



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000333 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

Los Expedientes Administrativos SISGEDO N° 5833615, 5948421, 5980470 y 6013735, Expediente Judicial N° 05012-2015-0-1601-JR-LA-05 (5° Juzgado Especializado de Trabajo, 4° Sala Laboral, 1° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), pertenecientes a doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, identificada con DNI. N° 18086017 y demás documentos que se acompañan, con un total de Ciento Noventa (190) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la CASACION N° 11320-2017-LA LIBERTAD, de fecha 28/11/2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, de fecha 09/05/2017; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 02/03/2017, en consecuencia CASARON la sentencia de vista recaída en la Resolución N° 09 de fecha 02/03/2017; y actuando en sede de instancia CONFIRMARON, la sentencia apelada recaída en la Resolución N° 05 de fecha 21/07/2016, que DECLARÓ FUNDADA la demanda; en consecuencia, nulas las resoluciones impugnadas y ORDENARON que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante el pago del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al **30%** de su remuneración total e íntegra, **desde el 21 de Mayo de 1990 y la continua**, con deducción de lo que ya hubiera recibido por dicho concepto, más el pago de intereses legales.

Que, mediante Oficio N° 752, 2072 y 2729-2020-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 365, 92, 219 y 41-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE

CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura - PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 937-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 264-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 286-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 193-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 21/05/1990 al 31/12/2020

MONTO: SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 67/100 SOLES (S/. 69,216.67).

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 SOLES (S/. 318.80)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **FLOR DE MARÍA RIVASPLATA TEJADA**, Cesante del Sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 194-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 96/100 SOLES (S/. 23,341.96).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad

Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN



OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 264-2021/APER
28.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mejoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



Handwritten text or markings in the lower center of the page, which are mostly illegible due to fading and blurring.